

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2019/1777 DEL CONSEJO

de 24 de octubre de 2019

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1755 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Burundi ⁽¹⁾,

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2015/1763 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Burundi ⁽¹⁾,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2015/1755 del Consejo ⁽²⁾ hace efectivas determinadas medidas establecidas en la Decisión (PESC) 2015/1763.
- (2) El 24 de octubre de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2019/1788 ⁽³⁾ por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/1763 mediante la introducción de un artículo sobre el tratamiento de datos personales por el Consejo y el Alto Representante.
- (3) A efectos de la ejecución del Reglamento (UE) 2015/1755 y para garantizar la máxima seguridad jurídica dentro de la Unión, han de hacerse públicos los nombres y otros datos pertinentes relativos a las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos cuyos fondos y recursos económicos se inmovilizan de conformidad con dicho Reglamento. Todo tratamiento de datos personales debe ajustarse a lo dispuesto en los Reglamentos (UE) 2016/679 ⁽⁴⁾ y (UE) 2018/1725 ⁽⁵⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (4) Procede modificar el Reglamento (UE) 2015/1755 en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 257 de 2.10.2015, p. 37.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/1755 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Burundi (DO L 257 de 2.10.2015, p. 1).

⁽³⁾ Decisión (PESC) 2019/1788 del Consejo, de 24 de octubre de 2019, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/1763 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Burundi (véase la página 148 del presente Diario Oficial).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se inserta en el Reglamento (UE) 2015/1755 el artículo siguiente:

«Artículo 15 bis

1. El Consejo, la Comisión y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, "Alto Representante") podrán tratar datos personales en el ejercicio de sus funciones en virtud del presente Reglamento. Dichas funciones incluyen:

- a) por lo que respecta al Consejo, la elaboración e incorporación de modificaciones del anexo I;
- b) por lo que respecta al Alto Representante, la elaboración de modificaciones del anexo I;
- c) por lo que respecta a la Comisión:
 - i) la incorporación del contenido del anexo I a la lista electrónica consolidada de personas, grupos y entidades sujetos a medidas restrictivas financieras de la Unión y al mapa interactivo de sanciones, ambos de acceso público,
 - ii) el tratamiento de la información sobre las repercusiones de las medidas tomadas en virtud del presente Reglamento, tales como el valor de los fondos inmovilizados y la información sobre las autorizaciones concedidas por las autoridades competentes.

2. El Consejo, la Comisión y el Alto Representante podrán tratar, en su caso, los datos pertinentes relativos a los delitos cometidos por las personas físicas enumeradas en la lista, a las condenas penales de dichas personas o a medidas de seguridad referentes a ellas, solamente en la medida en que sea necesario para la elaboración del anexo I.

3. A los efectos del presente Reglamento, se designa al Consejo, al servicio de la Comisión indicado en el anexo II del presente Reglamento y al Alto Representante "responsables del tratamiento" con arreglo al artículo 3, punto 8, del Reglamento (UE) 2018/1725, a fin de garantizar que las personas físicas afectadas puedan ejercer sus derechos en virtud del Reglamento (UE) 2018/1725.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de octubre de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
A.-K. PEKONEN